

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Daniel Hernández

Expediente: 13/2014

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 13/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Daniel Hernández, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00012114 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"relación de servidores públicos que integran la plantilla del Instituto de municipal de la mujer, cargo que ocupa cada uno de ellos y fecha de ingreso."(sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón Coah. A 04 de Febrero del 2014
OFICIO No. CMT242/30012014/036
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud 00012114
Expediente UTM 036/2014



APRECIABLE SOLICITANTE:

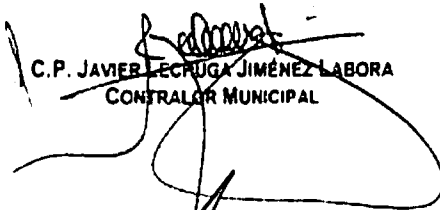
Hago referencia a la solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00012114, en la cual solicita "relación de servidores públicos que integran la plantilla del Instituto de la mujer, cargo que ocupan cada uno de ellos y fecha de ingreso", donde anteriormente se requirió al Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.

De conformidad con el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito comunicar que se recibió oficio por parte del Director General la Lic. Dulce María Pereda Ezquerro, dando contestación a la solicitud de información.

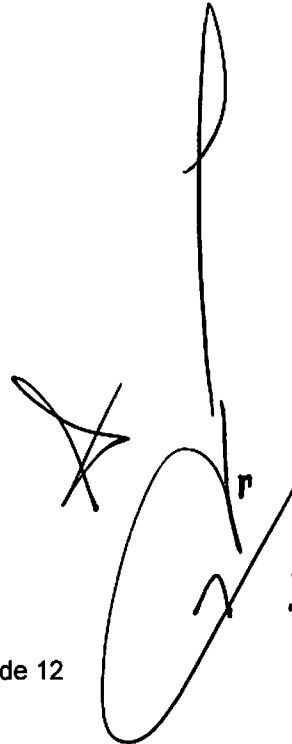
Esperando sea de su completa complacencia la indagación reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

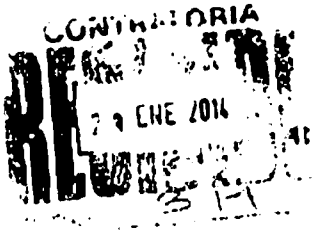

**C.P. JAVIER LECRUJA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL**

cc: Sr. Ma. de Lourdes Cepeda T. Unidad de Transparencia
cc: Archivo



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE



Torreón, Coah. A 23 de enero de 2014
IMMT/DG/0011/2014
Asunto: Respuesta a oficio
Clasificación: Pública

C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.-



Por este medio le saludo y en relación a su oficio 121/15012014/036, de fecha 09 de enero de 2013 y recibido en este Instituto con fecha de 21 de enero del presente, le comento lo siguiente:

Actualmente la Dirección de este Instituto se encuentra en proceso de evaluación de perfiles para integrar la platilla laboral que se encargará de su administración y operación, por lo que no es posible entregar la información solicitada. Actualmente hemos trabajado bajo el esquema de asesorías para la planeación estratégica de nuestros proyectos.

Por lo anterior, solicito ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información y poder brindar al ciudadano interesado la información completa sobre la plantilla definitiva con cargos específicos.

Sin más de momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE:


LIC. DULCE MARÍA PEREDA ESQUERRA
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TORREÓN

INSTITUTO MUN...
DE LA MUJER...
DIRECCION G E P.

c.c.p. Archivo /
DMPE/*rspp

I INSTITUTO

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis (06) de febrero del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00001114 que promueve Daniel Hernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Solicita mas tiempo al Contralor, pero lo hace a través del Sistema Infomex, apareciendo como respuesta, lo que implica que no atiende la solicitud de información."

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/98/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 13/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez (10) de febrero del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Instituto, el sujeto obligado, por conducto del C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora Contralor Municipal, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

TORREÓN

CIUDAD QUILMENE
General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 14 de Febrero de 2014
OFICIO No. CMT 370/14022014/036
Asunto: Respuesta Recurso de Revisión
Folio ICAI 13/2014
No Recurso RR0001/14
Folio Solicitud 00012114
Expediente UTM- 036/2014

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI
PRESENTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00012114, en la cual solicita "relación de servidores públicos que integran la plantilla del Instituto Municipal de la Mujer, cargo que ocupan cada uno de ellos y fecha de ingreso" al respecto le informo

Primero - Esta unidad de transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada envió oficio al Instituto Municipal de la Mujer, con número de folio CMT 121/150120014/036 para que brindaran respuesta a dicha solicitud

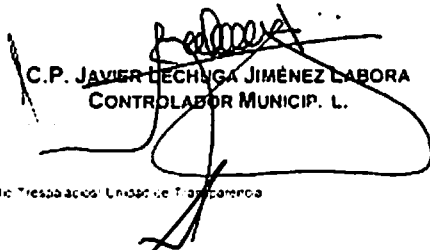
Segundo - El día 24 de enero del 2014 se recibió oficio con número IMMT/DG/0011/2014 como respuesta por parte de la Lic. Dulce María Pereda Ezquerro

Tercero - Esta unidad de transparencia envió respuesta el día 04 de febrero del año en curso por medio del oficio CMT242/30012014/036 en el sistema INFOCOAHUILA.

Cuarto - Se recibe Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente argumentando no dar información, otorgando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 5 días hábiles para hacer la notificación del presente acuerdo, por lo que se dará el seguimiento para su buen término

Sin más por el momento reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.**


C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA
CONTROLADOR MUNICIPAL. L.

SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.P. ARIZPE

SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cuatro (04) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco (05) de febrero del año dos mil catorce y concluyó el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día seis (06) de

febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: "relación de servidores públicos que integran la plantilla del Instituto de municipal de la mujer, cargo que ocupa cada uno de ellos y fecha de ingreso"

A lo que el sujeto obligado responde por: "...Actualmente la Dirección de este Instituto se encuentra en proceso de evaluación de perfiles para integrar la planilla laboral que se encargará de su administración y operación, por lo que no es posible entregar la información solicitada. Actualmente hemos trabajado bajo el esquema de asesorías para la planeación estratégica de nuestros proyectos.

Por lo anterior, solicito ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información y poder brindar al ciudadano interesado la información completa sobre la plantilla definitiva con cargos específicos."

Dado que la información solicitada es considerada información pública mínima que las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos, artículo 19 de la Ley:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

II. El marco normativo aplicable;

III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica y redes sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas;

IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;

V. El importe por concepto de viáticos y gastos de representación del titular del sujeto obligado;

VI. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de todos los servidores públicos, con excepción de los miembros de las corporaciones policiacas;

Por lo cual se procedió a realizar la búsqueda de dicha información en el apartado de información pública mínima del sujeto obligado, ingresando al portal <http://www.torreon.gob.mx/transparencia/> despliega el siguiente recuadro:



Al dar click en el icono de "R. Ayuntamiento de Torreón" y al icono "DIF" se redirecciona a la página <http://www.icai.org.mx/ipmn/Principal.php?sujeto=0> portal donde los sujetos obligados agregan la información pública mínima, en el caso particular al ingresar a los conceptos que se despliegan por el artículo 19 de la Ley, en ninguno de ellos se contempla al personal del mencionado Instituto Municipal de la Mujer, más el oficio de respuesta que proporciona el sujeto obligado es signado por la licenciada Dulce María Pereda Ezquerro, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, por lo cual se considera una funcionaria que labora en dicho Instituto y si bien no cuenta con más personal como se alega, la respuesta debe contar al menos con la información de la Directora.

En el caso particular el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de acceso a la información solicitando ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud en fecha veintitrés (23) de enero del presente año alegando que: "...Actualmente la

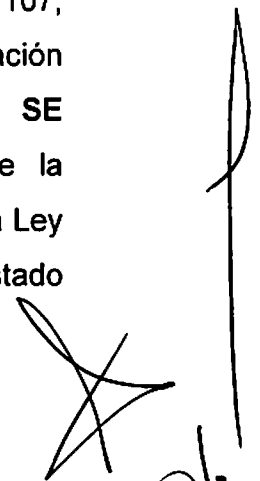
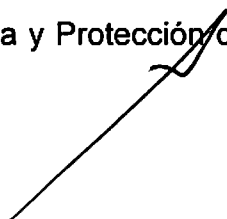
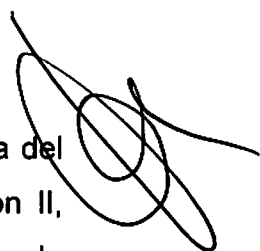
Dirección de este Instituto se encuentra en proceso de evaluación de perfiles para integrar la planilla laboral que se encargará de su administración y operación, por lo que no es posible entregar la información solicitada..." por lo que al tiempo transcurrido se considera que efectivamente es posible dar la información completa y adecuada al ciudadano, aunado a lo anterior lo solicitado corresponde al rubro de información pública mínima, por lo anteriormente expuesto, es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado, se revoca la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información originalmente solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.



Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que entregue la información originalmente solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.



SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

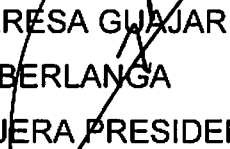
TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

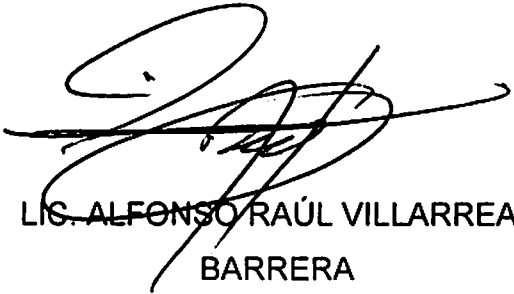
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de marzo del dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



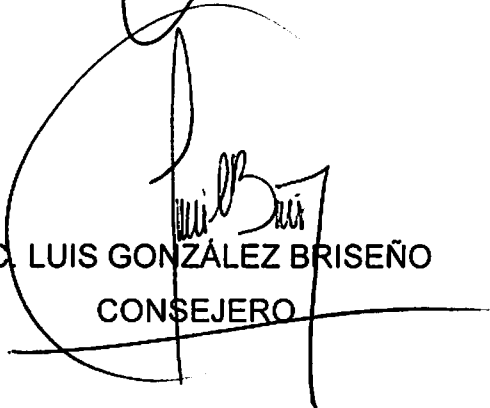
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 13/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE DANIEL HERNÁNDEZ. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

